

rio que haya una acusación, la cual está confiada á funcionarios especiales que la ejercen bajo la institución del Ministerio Público, y que pueden ser auxiliados por la parte civil.

2º Al juicio concurren Magistrados permanentes, versados en la ciencia del derecho y jueces populares ó de hecho,

3º El procedimiento se divide en dos fases: la instrucción preparatoria escrita y secreta; el juicio definitivo oral, público y contradictorio; hé aquí la base del procedimiento mixto, y

4º Los únicos medios de convicción para el Juez, se fundan en la conciencia y en la razón, puesto que no se le encadena con el caduco sistema de pruebas legales.

Tales son también los principios en que se funda el Código de procedimientos Penales expedido por el Sr. General Porfirio Díaz, Presidente de la República.

CAPITULO VIII.

La Francia.

Su influencia en el movimiento intelectual y legislativo del mundo moderno.

Dedicado hace más de cinco lustros á estudios jurídicos, tarea obligada por el deber que me impone mi larga carrera en la magistratura, é inclinado por vocación á estudios también de distinta índole, la literatura, y con especial devoción al de la historia, que ha hecho pasar ante mis ojos iluminados por los albores de la ciencia, grandes hombres, conmociones aterradoras y trascendentales revoluciones, que hiriendo mi imaginación han inclinado mi frente al peso de la reflexión y del pensamiento enseñando á mi razón, ávida de saber, que los hechos humanos encadenados por ley de inflexible lógica, son ineludible consecuencia de la trabajosa evolución que desde que el hombre asentó su planta sobre el planeta viene verificando la humanidad en su natural tendencia al progreso indefinido, á su perfeccionamiento absoluto. Convicción en mí tan arraigada me persuade con clara evidencia, con

meridiana luz, de que la historia es "el árbol de la ciencia," que ofreciendo á las generaciones que pasan y se suceden opimos y abundantes frutos, dice al hombre pensador: "Observa, aprende y juzga."

Así es como he observado á la Francia, así es como he nutrido mi inteligencia con la luminosa enseñanza de esa gran nación; intentar juzgarla sería en mi, incalificable pretensión, cuando por otra parte mis conceptos serían también recusables si de verdad la admiro tanto. Pero aun teniendo en cuenta mi natural inclinación y mis sentimientos por la Francia, no puedo dejar de exponer en esta ocasión, justo tributo debido á la verdad, que ella como ningún otro pueblo, ha tenido aptitudes, tal vez providenciales, para la difusión de las ideas en el mundo, herido de continuo con los rayos luminosos de su gran espíritu.

Complejas son á no dudarlo las causales que han determinado este fenómeno sociológico ó histórico, aunque para no ser difuso debo apuntar tres, que son las más culminantes. En el genio francés, puede hoy mismo encontrarse, en atávica reversión el espíritu de los celtas ó galos como el núcleo primitivo de aquella gran nación, el espíritu romano por su dilatada dominación sobre aquel pueblo, y por último con los francos hallamos en él la estirpe germánica; así, en la combinación de tan heterogéneos elementos no es posible dejar de observar que del celta ha conservado su carácter guerrero y batallador, su entusiasmo y su gusto por las artes; del romano sus tendencias organizadoras y de centralización y el estudio de los trascendentales problemas del derecho y la legislación, y del germano su

individualismo, su ingente y natural inclinación al libre examen, y ese sentimiento religioso tan profundamente arraigado en las razas de aquella estirpe.

Ajeno sería á la índole de estos estudios entrar en el examen crítico de los rasgos fundamentales del genio francés, aunque puedo afirmar que actualmente se encuentra en su temperamento intelectual el mismo vigor que hemos observado en los pueblos de que procede.

Recorriendo ligeramente su literatura enlazada al movimiento científico que la ha dado vida, no puedo desconocer que ingeniosa en los conceptos y admirable en la forma, penetró así prevaleciendo hoy en toda la Europa, desde la apartada Rusia hasta la solitaria Inglaterra. Limitando mi juicio á los tres grandes genios de la presente edad, Lamartine, Víctor Hugo y Laménais, no es posible olvidar la influencia decisiva que su espíritu ejerció en el movimiento literario de este siglo.

En Lamartine, el poeta de la tierna melodía, hay algo de melancólico, algo del misticismo visionario de la Edad Media; en Víctor Hugo hallamos al poeta de lo gigantesco, de lo ciclópeo, de lo sublime; Laménais, ligado por sagrado voto al sacerdocio, un día creyó, en alucinación vertiginosa, que era necesario romper con Roma y con su fé para depurar el santuario más digno de Dios, el espíritu humano, regenerándolo por medio de la libertad y del derecho; y estos tres hombres que nacieron para obrar en el arte por el sentimiento, han dejado impresa su huella en el mundo de la idea con la auréola volcánica de los antiguos titanes.

El movimiento filosófico iniciado por Descartes y continuado en Alemania con tanta brillantez, y el positivismo nacido en Francia con Augusto Comte, doctrina que pasó á Inglaterra en donde tanto se ha arraigado, debido al espíritu eminentemente práctico de aquella nación, tan apropiado por carácter y temperamento al desarrollo de aquel sistema, nos enseña que el genio francés ha sido y es el iniciador del movimiento científico en el mundo, bien sea en la filosofía de la historia con Bossuet y Montesquieu, en estudios morales con Fénélon, en metafísica con Descartes y Malebranche ó sensualista con Condillac y Tracy; por esta razón no temo afirmar que en Francia es en donde nacen y se manifiestan con admirable lucidez los conocimientos humanos, es el cerebro del mundo en el que bullen y se reflejan los eternos arquetipos de la idea; y es esta una verdad reconocida, no hay hipérbole en el concepto que la expresa, si como ejemplo recordamos que en Francia nació el principio de la subjetividad, fundamento de toda la filosofía moderna, que tiene hoy por base el pensamiento y la experiencia; en tal sistema paréceme hallar el principio ético-jurídico que se conoce en la ciencia con el nombre de teoría del derecho natural, fundado únicamente en la razón y en la experiencia; y aunque á Grocio y á Bruno se haya pretendido dar cartel de supremacía en aquellos trascendentales estudios, la Francia es á no dudarlo la que ha establecido los verdaderos principios en que hoy viven y se desarrollan las ciencias jurídicas.

Por otra parte, hallamos en Cabanis, Condillac y Tracy, las tendencias del ingenio francés al eclecticis-

mo, en quienes se manifiesta la tradición sensualista, empírica y positivista; también en la Enciclopedia y en los escritores que hoy representan las nuevas ideas, aquellas en que se funda toda la filosofía contemporánea; pero en contraposición de estos sistemas, aparece con Descartes el racionalismo, y con Malebranche, Bossuet y Fenelón el idealismo puro. Esta brevísima enumeración, nos demuestra el cosmopolitismo del genio francés, que en ciencias, en literatura y en legislación, poco se ha preocupado de sí mismo para consagrar sus desvelos y gastar sus nobles energías en bien de la humanidad.

El aspecto que en la vida social presenta y que tanto ha influido en el mundo actual, se manifiesta en su Gran Revolución, que irradiando con vivísima luz sobre aquel Continente, abrió nuevos horizontes á las ciencias que se relacionan con la política, pero al hacerlo así, cumplió con una misión altamente humanitaria, no legisló para sólo el ciudadano, *civitas*, como Roma legisló, fué más allá, difundió por los ámbitos del planeta "los derechos del hombre" como base de la regeneración política y social de los pueblos; y en esta labor, de suyo idealista, proclamó ante el mundo entero y en bien de la humanidad, tres grandes principios: Libertad, Igualdad, Fraternidad!

Ocupándome ahora de la legislación, debo consignar aquí, que la Francia fué la continuadora de Roma en este ramo importantísimo de las ciencias morales. En efecto, no existe una sola institución jurídica á la que los romanos dieran vida incipiente, que la Francia no hubiese desarrollado y robustecido con ese espí-

ritu eminentemente científico, con esa acción eminentemente práctica también, que hallamos en su doctrina jurídica y en su docta jurisprudencia. De estas causales, de suyo importantísimas, de estas fuentes de inagotable saber, nació primero con su Gran Revolución y definitivamente en el primer Imperio, su admirable Codificación, que conciliando el pasado, las tradiciones del derecho romano, con las exigencias del presente, su derecho no escrito, pero sin un sistema científico dado, superó á todo lo existente hasta entonces conocido, dando al mundo actual el verbo de su universal legislación.

Por último, la ineludible ley de la evolución que en el mundo físico crea y transforma los organismos y en el mundo de la idea alumbra la inteligencia del hombre con esas alboradas de luz que le acercan á la Sabiduría increada, pero que es al mismo tiempo creadora del humano progreso, esa ley nos demuestra cómo el genio francés, difundido en las ciencias jurídicas, ha venido á ser para el derecho, el polen fecundante de las legislaciones que hoy rigen los destinos de los pueblos más cultos. Un solo ejemplo, pero el más culminante, el de mayor importancia, bastará á probar la anterior afirmación.

La Francia, á fines del siglo pasado y consumada su gran revolución, se ocupó de preferencia en mejorar su legislación procesal, bajo los nuevos principios de su derecho público interno, inspirados en su célebre «declaración de derechos,» combinando aquellos mismos principios con el sistema de enjuiciamiento penal de Inglaterra, nación en la que el jurado había

sido la secular garantía del inculpado. Francia, sin embargo, depuró aquel procedimiento, substituyendo el jurado de acusación con una institución admirable, el Ministerio Público, quien debía llevar la voz de la defensa social, pero conservó del sistema inglés el pequeño jurado, es decir, el de juicio; pues bien, al terminar el presente siglo, una centuria después, la misma Inglaterra, á pesar de su resistencia á cambiar sus leyes, *nolumus leges Angliae mutari*, ha entrado al fin en la senda de las reformas, inspiradas de alguna manera en las instituciones jurídicas de la Francia, estableciendo el Ministerio Público y presentando su Gobierno al Parlamento, un proyecto de Código de procedimientos penales; hecho muy significativo, si como es una verdad recordamos que la legislación inglesa se formó con el desarrollo de su jurisprudencia, *rebus ipsis dictantibus et necessitate exigente*; así como con añejas costumbres que se remontan á los antiguos bretones y á la Germania de César y de Tácito, y que de generación en generación se han transmitido hasta formar el núcleo del primitivo derecho inglés. Pero á estas costumbres seculares, se sobrepusieron las decisiones de las Cortes de Equidad, de análoga función á las del Pretor en Roma, estableciéndose así gradualmente una jurisprudencia más amplia en la que el pasado se encuentra unido con las innovaciones del presente, por lo cual se necesitaría el criterio experimentado de un juriconsulto inglés para poder penetrar el espíritu de aquel derecho.

La Francia en el siglo XVIII toma de Inglaterra su derecho procesal, y esta última nación, al finalizar el

siglo XIX, adopta á su vez de los franceses su admirable institución, el Ministerio Público, y á pesar de ser tan refractaria á toda innovación, se prepara á entrar en la vía de las codificaciones; tal es la ley de la evolución, tal es la ley del humano progreso. En resumen y para terminar, debo repetir aquí, justo tributo debido á la verdad, «que la Francia, como ningún otro pueblo, ha tenido y tiene aptitudes, tal vez providenciales, para la difusión de las ideas en el mundo, herido de continuo por los rayos luminosos de su gran espíritu.»

México, como es natural, no podía sustraerse á esta saludable influencia, que desde principios del presente siglo se manifestó en las ciencias jurídicas; y aunque apartados los mexicanos, por atávicas reversiones, de aquel movimiento legislativo, sonó al fin para ellos la hora del verdadero progreso, al ascender á la Primera Magistratura de la Nación el Señor General Porfirio Díaz, quien en la materia que me ocupa, cambió radicalmente nuestro Derecho público interno, realizando valiosa conquista en el orden jurídico, que ha venido á unirse á sus inmarcesibles laureles como invicto Caudillo y como eminente hombre de Estado al que México debe el afianzamiento de la paz, la creación del crédito nacional y el progreso en todas sus múltiples manifestaciones; y así, rodeado de esta aureola de prestigio, pasará su esclarecido nombre á la posteridad.

CAPITULO IX.

Inglaterra.—Su historia legislativa.

No juzgo necesario remontarme al primitivo origen de esta nación, pero la historia nos dice, que cuando César la invadió con las legiones romanas, la habitaba un pueblo conocido con los nombres de Gaélico ó Kímrico. El año de 408 de nuestra éra, fué abandonado el país por los romanos á la invasión de los bárbaros, que salieron de las selvas del Norte de la Germania, fijando definitivamente la conquista los sajones é ingleses. Tampoco me detendré en las guerras que después sostuvo esta nación con los dinamarqueses, ni en la conquista posterior de los normandos, llevada á cabo por Guillermo el Conquistador en 1066, cuyos sucesores desarrollaron las instituciones inglesas, fijando su nacionalidad con la fusión de ambas razas y con motivo también de las rivalidades que surgieron entre aquel país y la Francia, en los siglos XIV y XV.

Dirigiendo ahora mi atención al objeto de estos estudios, debo referir, en cuanto al Derecho procesal inglés, que mientras que en las naciones del Continen-